



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF

Ayacucho, 10 de febrero de 2026.-

VISTOS; El Memorandum N° 053-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF; el Informe N° 024-2026-SUNARP-ZRXIV-UA; la Resolución N° 006-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF; el Informe N° 043-2026-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, actualizada mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN, las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos por la ley y el citado reglamento, y dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas encargadas de la gestión de recursos humanos, del ejercicio de potestades administrativas y de la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo desempeñar dicha función de manera exclusiva o en adición a sus funciones, y quien depende de la Oficina de Recursos Humanos o de la que haga sus veces;

Que, en esa misma línea, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 8.1 señala que: “*La secretaría técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH (Oficina de Recursos Humanos); sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta*”;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la Directiva dispone que la secretaría técnica tiene entre sus principales funciones: “*(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas*”, así como “*(...) f) emitir el informe correspondiente*”;

que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento”; y, “(...) h) administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD”;

Que, sobre la máxima autoridad administrativa que designa al secretario técnico, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; para nuestro caso, el artículo 71 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, de fecha 26 de octubre de 2024, establece que: *“La Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral [...]. El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes”;*

Que, mediante Informe N° 024-2026-SUNARP-ZRXIV-UA, el jefe de la Unidad de Administración solicita la conclusión de la designación de la servidora civil, Abg. Estrella Milagros Yucra Cárdenas como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIV, efectuada mediante Resolución N° 006-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF, de fecha 12 de enero de 2026, debido a que dicha designación se realizó de manera temporal ante la necesidad del servicio;

Que, en atención a lo expuesto, y dando conformidad a la conclusión señalada, mediante Memorándum N° 053-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF, este Despacho ha considerado conveniente designar a la servidora civil, Abg. Ruth Liliana Paquiyaui Quispe como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIV, a partir del 09 de febrero de 2026, en adición a las funciones establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios, designación que cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme al Informe N° 043-2026-SUNARP-ZRXIV-UAJ;

2

Que, sobre la figura de la eficacia anticipada, los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga fecha anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción. Asimismo, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; y,

Con el visto del jefe de la Unidad de Administración, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y en virtud a la Resolución N° 185-2025-SUNARP-GG, de fecha 13 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - CONCLUSIÓN.

CONCLUIR, con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2026, la designación de la servidora civil, Abg. Estrella Milagros Yucra Cárdenas como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, efectuada mediante la Resolución N° 006-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF, de fecha 12 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2° - DESIGNACIÓN.

DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 09 de febrero de 2026, a la servidora civil, Abg. Ruth Liliana Paquiyauri Quispe, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIV, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios.

ARTÍCULO 3° - EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL.

La secretaria técnica designada en el artículo anterior, ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4° - NOTIFICACIÓN.

NOTIFICAR copia de la presente resolución a las servidoras civiles mencionadas, con conocimiento de las Unidades Orgánicas correspondientes, de la Especialista en Comunicaciones, y de la Técnico (e) en Personal, disponiéndose su incorporación al legajo personal para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

3

**Firmado digitalmente
JUAN CARLOS HERNANDEZ CONTRERAS
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV
SUNARP**